

# Resolución Ministerial

N° 293 - 2020 MINEDU

Lima, 27 JUL 2020

**VISTO:** el Expediente N° 0204710-2019, el Informe N° 00855-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00921-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00664-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 00787-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 15543 de fecha 30 de abril de 1965, se dispuso el establecimiento de una Escuela Normal Mixta en la ciudad de Moquegua;

Que, por Decreto Supremo N° 52-84-ED de fecha 05 de diciembre de 1984, se autoriza la adecuación de la Escuela Normal Mixta de Moquegua a Instituto Superior Pedagógico de Moquegua, Departamento de Moquegua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 09-94-ED de fecha 26 de mayo de 1994, se renueva en vía de regularización la Autorización de Funcionamiento de diversos Institutos y Escuelas Superiores de carácter público, entre otros, el Instituto Superior Pedagógico "Mercedes Cabello de Carbonera", cuyo funcionamiento fue autorizado por Ley N° 15543;

Que, con Decreto Supremo N° 017-2002-ED de fecha 16 de agosto de 2002, se reinscribieron a los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos, entre otros el Instituto Superior Pedagógico Público "Mercedes Cabello de Carbonera", ubicado en Av. Mariano L. Urquieta s/n, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, cuyo funcionamiento fue autorizado por Decreto Supremo N° 52-84-ED;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 00109 de fecha 31 de enero de 2011, la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Moquegua, reconoció la nueva denominación del Instituto Superior Pedagógico Público "Mercedes Cabello de Carbonera" a Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Mercedes Cabello de Carbonera";

Que, mediante Constancia de Adecuación Institucional N° 0025 de fecha 26 de octubre de 2011, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, hace constar que el Instituto de Educación Superior Pedagógico público "Mercedes Cabello de Carbonera", ha cumplido con adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, por Resolución Directoral N° 220-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID de fecha 18 de mayo de 2016, la Dirección de Formación Inicial Docente del Ministerio de



Educación, en adelante la DIFOID, resuelve revalidar la autorización de funcionamiento institucional del Instituto de Educación Superior Pedagógico público “Mercedes Cabello de Carbonera”, en adelante el Instituto, y de las carreras de Educación Inicial; Educación Inicial Intercultural Bilingüe, Educación Secundaria, especialidad: Comunicación, Computación e Informática y, Idiomas, especialidad: Inglés, por un periodo de cinco (05) años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 097-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID de fecha 20 de noviembre de 2018, la DIFOID resuelve autorizar al Instituto de Educación Superior Pedagógico público “Mercedes Cabello de Carbonera”, la carrera profesional de Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente; y la carrera profesional de Educación Física;

Que, mediante solicitud ingresada con fecha 07 de octubre de 2019 (Expediente N° 0204710-2019), la señora Dominga Castro Farfán, en su calidad de Directora General del Instituto, solicita el licenciamiento para la adecuación del Instituto como Escuela de Educación Superior Pedagógico Pública “Mercedes Cabello de Carbonera”, incluyendo un (1) programa de estudio “Educación Inicial”, así como de su sede principal, ubicada en Prolongación Av. Mariano Lino Urquieta S/N Centro Poblado “San Antonio”, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. Asimismo, se autoriza recibir notificaciones mediante correo electrónico;

Que, con Oficio N° 01686-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado vía correo electrónico con fecha 13 de noviembre de 2019, la DIFOID, remite al Instituto, el Informe N° 00808-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento; otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, mediante Oficio N° 01739-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la DIFOID comunica al Instituto, que con fecha 10 de diciembre de 2019, se realizará la visita de verificación de infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje, la misma que se llevó a cabo el 12 de diciembre de 2019, conforme consta en el “Acta de Verificación in situ de infraestructura, equipamiento, mobiliario y recursos para el aprendizaje para la prestación del servicio educativo de las Instituciones de Formación Docente” que forma parte del expediente;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, el Instituto presenta por mesa de partes del Ministerio de Educación, documentación sustentatoria a fin de subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 01686-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;





# Resolución Ministerial

N° 293 - 2020 - MINEDU

Lima, 27 JUL 2020

Que, mediante Oficio N° 01893-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado vía correo electrónico el 20 de diciembre de 2019, la DIFOID remite al Instituto el Informe N° 01016-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, en el cual se indican los medios de verificación cuya subsanación no ha resultado satisfactoria, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, con Oficio N° 2037-2019-GRM/GREMO/DGI presentado con fecha 23 de diciembre de 2019, el Instituto presentó documentación a fin de subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 01893-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;

Que, mediante Oficios N° 0144, 0145 y 0149-2020-GREMOQUEGUA/DGIESPP "MCC"-MOQ presentado con fechas 18 y 19 de febrero de 2020, el Instituto presenta información complementaria a fin que sea considerada en el procedimiento de licenciamiento;

Que, con Oficio N° 00383-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado vía correo electrónico el 25 de febrero de 2020, la DIFOID remite al Instituto el Informe N° 00168-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, en el cual se indican los medios de verificación cuya subsanación no ha resultado satisfactoria, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, el 10 de marzo de 2020, mediante Oficio N° 0187-2020-GREMOQUEGUA/DGIESPP "MCC"-MOQ, el Instituto solicita la ampliación del plazo por diez (10) días hábiles para subsanar lo comunicado a través del Oficio N° 00383-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID; plazo que otorgado mediante Oficio N° 00476-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado vía correo electrónico el 10 de marzo de 2020;

Que, con Oficio N° 00661-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado por correo electrónico el 11 de junio de 2020, la DIFOID reiteró el requerimiento de información sobre las observaciones no subsanadas comunicadas con Oficio N° 00383-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;

Que, con fecha 11 de junio de 2020, mediante el Oficio N° 0227-2020-GREMOQUEGUA/DGIESPP "MCC"-MOQ, el Instituto solicitó la suspensión del plazo por treinta (30) días hábiles, a fin de cumplir con la información requerida por la DIFOID, el mismo que fue otorgado mediante Oficio N° 00678-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado vía correo electrónico el 12 de junio de 2020;



Que, con fecha 24 de julio de 2020, mediante Oficio N° 0259-2020-GREMOQUEGUA/DGIESPP "MCC"-MOQ, el Instituto presentó documentación complementaria a fin que sea evaluada en el procedimiento de licenciamiento;

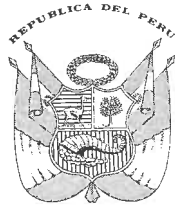
Que, por Oficio N° 00664-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 27 de julio de 2020, la Dirección General de Desarrollo Docente - DIGEDD, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00855-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, por el cual la DIFOID emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, en adelante Ley N° 30512, establece entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, de otro lado, el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales. Dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, señala que los Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESP), para su adecuación como Escuelas de Educación Superior Pedagógicas (EESP), deben solicitar su licenciamiento al Ministerio de Educación, dentro del plazo que establezca el Reglamento;





# Resolución Ministerial

N° 293 - 2020 - MINEDU

Lima, 27 JUL 2020

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59-A del Reglamento, establece que el procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESP) conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento como Escuelas de Educación Superior Pedagógicas (EESP), con una vigencia de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, de acuerdo con las normas que emita el Ministerio de Educación; siendo que el numeral 59-A.3 del mismo artículo señala los requisitos para el procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de un IESP a EESP pública;

Que, mediante Oficio N° 00664-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 27 de julio de 2020, la Dirección General de Desarrollo Docente - DIGEDD, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 00921-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, que contiene el Informe N° 00855-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, por el cual la DIFOID emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 5.5.2 del numeral 5 de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 227-2019-MINEDU, en adelante la Norma Técnica;

Que, la DIFOID, a través del Informe N° 00855-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, concluye entre otros, que no se acredita el cumplimiento de dos (02) de las cinco (05) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, con la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, establecida en la Norma Técnica; por lo que, corresponde desestimar la solicitud de licenciamiento para la adecuación del Instituto como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Mercedes Cabello de Carbonera", que incluye el programa de estudios "Educación Inicial", así como de su sede principal ubicada en Prolongación Av. Mariano Lino Urquieta S/N Centro Poblado "San Antonio", distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, asimismo, la DIFOID en su informe, luego de la evaluación de la CBC I, señala que se ha cumplido con el indicador 5, mas no con los indicadores 1, 2, 3 y 4 de la Matriz de la Norma Técnica de las CBC, a través de la revisión de la información presentada por el Instituto respecto de los MV 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 4.1 y 5.1 de la referida Matriz, así como de la información complementaria recabada en el marco del presente procedimiento; por tanto, concluye que el Instituto no cumple con la Condición Básica de Calidad I: Gestión Institucional, de acuerdo con lo establecido en los literales a), b), c) y d) del numeral 59.7.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512, en concordancia con literal b) del numeral 59.8 del artículo 59 y con el literal a)



del numeral 59-A.3 del artículo 59-A del mismo cuerpo normativo, así como con el literal a) del artículo 25 la Ley N° 30512;

Que, de igual modo, del informe de la DIFOID respecto de la CBC II, se advierte que se han cumplido con los indicadores 6, 7, 9, 10, 14 y 15, mas no de los indicadores 8, 11, 12 y 13 de la Matriz de la Norma Técnica de CBC, a través de la revisión de la información presentada por el Instituto respecto de los MV 6.1, 6.2, 7.1, 8.1, 9.1, 9.2, 10.1, 11.1, 11.2, 12.1, 13.1, 14.1 y 15.1 de la referida Matriz, por lo cual concluye que el Instituto no cumple con la Condición Básica de Calidad II: Gestión Académica y Programas de Estudios, de acuerdo con lo establecido en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 59.7.6 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512, en concordancia con el literal b) del numeral 59.8 del artículo 59 y con el literal a) del numeral 59-A.3 del artículo 59-A de la misma norma ; así como con el literal b) del artículo 25 la Ley N° 30512;

Que, de otro lado, el citado artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento se establece en el Reglamento y no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la misma fue presentada el 07 de octubre de 2019, y siendo que se generó la suspensión del plazo durante los períodos concedidos para subsanar las observaciones advertidas por la DIFOID, así como la suspensión dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, prorrogada mediante Decretos Supremos N°s 076-2020-PCM y 087-2020-PCM, la autoridad se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 00855-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, remitido con el Oficio N° 00664-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, corresponde desestimar la solicitud de licenciamiento presentada por el Instituto respecto del licenciamiento para su adecuación como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Mercedes Cabello de Carbonera", que incluye el programa de estudios "Educación Inicial", así como de su sede principal ubicada en Prolongación Av. Mariano Lino Urquieta S/N Centro Poblado "San Antonio", distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020, que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, establece que en caso las solicitudes de licenciamiento para la adecuación de IESP públicos y privados a EESP en trámite a la vigencia del referido





# Resolución Ministerial

N° 293 - 2020 - MINEDU

Lima, 27 JUL 2020

Decreto sean desestimadas, dichos IESP deben presentar una nueva solicitud de licenciamiento conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación, y de acuerdo a la norma y plazos que emita el Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 30512, corresponde a este Despacho resolver el presente procedimiento de licenciamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESESTIMAR** la solicitud de licenciamiento para la adecuación del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Mercedes Cabello de Carbonera" como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Mercedes Cabello de Carbonera", incluyendo un (1) programa de estudios: "Educación Inicial", así como la sede principal ubicada en Prolongación Av. Mariano Lino Urquieta S/N Centro Poblado "San Antonio", distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, presentada por el referido Instituto.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Mercedes Cabello de Carbonera", así como el Informe N° 00855-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, y el Informe N° 00787-2020-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



  
CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

